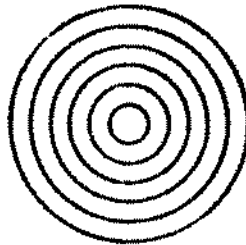


**ORGANISMO
PARA LA PROSCRIPCIÓN
DE LAS ARMAS NUCLEARES
EN LA AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE**



**Distr.
GENERAL**

**CG/395
29 abril 1993**

**CONFERENCIA GENERAL
Decimotercer Período Ordinario de Sesiones
(Tema 12 de la Agenda)
México, D.F., 27-28 de mayo de 1993.**

UTILIZACION DE LA ENERGIA NUCLEAR CON FINES PACIFICOS

Informe del Secretario General

1. Los párrafos 27, 28 y 29 del documento CG/369 correspondiente al Informe del Secretario General sobre todas las actividades del Organismo se refieren al tema de la utilización pacífica de la energía nuclear.
2. En ellos hace mención expresa del párrafo 3 de la Resolución 249 (XII) que subraya el interés reiteradamente expresado del OPANAL para contribuir a la definición de un programa amplio de cooperación regional en la materia y del seguimiento dado al impulso otorgado a los proyectos de cooperación en cuanto a los usos pacíficos de la energía nuclear dentro del marco de los "Arreglos Regionales Cooperativos para la Promoción de la Ciencia y Tecnología Nucleares en la América Latina" (ARCAL) y, al párrafo 1 resolutivo de la misma que solicitó al OIEA que apoyara las gestiones para que el OPANAL participase como Observador de las reuniones de coordinación de dicho Programa ARCAL.
3. El párrafo 2 de la citada resolución también solicitó a los Estados Miembros transmitir, a sus organismos nacionales encargados de la promoción del uso pacífico de la Energía Nuclear, los términos de la resolución, a efecto de que coadyuvaran a la participación del OPANAL como Observador en las mencionadas reuniones de planificación. El Secretario General dirigió a cada uno de los 15 países latinoamericanos Miembros de ARCAL esta solicitud.
4. Sólo cuatro países han dado respuesta a esta solicitud; Colombia, Ecuador, México y Venezuela. Los tres primeros apoyando la participación del OPANAL en calidad de Observador, en las reuniones del Programa ARCAL y el último solicitando las razones del OPANAL para participar en las mismas. La Secretaría elaboró un Memorandum explicativo (Doc. S/Inf. 468) que contiene una relación pormenorizada del interés que el Organismo ha tenido, desde su creación, en el campo del uso pacífico de la energía nuclear.
5. Paralelamente a la XXXIV Reunión Ordinaria de la Conferencia General del OIEA, celebrada en la Ciudad de Viena, a la que el Secretario General asistió, se llevaba a cabo una reunión de Planificación del Programa ARCAL, cuyos miembros invitaron al Secretario General a expresar verbalmente las razones del interés del OPANAL lo cual fue cumplido informándose de ello al Consejo, posteriormente. Hasta la fecha no se ha recibido información sobre el progreso de esta solicitud.
6. Por otra parte, la Declaración de Foz de Iguazú firmada por los Presidentes de la República Argentina y la República Federativa del Brasil establecieron un sistema bilateral común de contabilidad y control para todas las actividades nucleares de ambos países.

7. El 9 de diciembre de 1992, en la ciudad de Río de Janeiro, los Cancilleres de ambas Repúblicas inauguraron oficialmente la Sede de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC).
8. La ABACC tiene por objeto administrar y ejecutar un sistema común de contabilidad y control que será aplicado a los materiales nucleares de todas las actividades nucleares de ambos países, a fin de garantizar su compromiso de utilización de la energía nuclear exclusivamente para fines pacíficos.
9. En 1991 la República Argentina, la República Federativa del Brasil y la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC) firmaron, con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), un Acuerdo para la aplicación de Salvaguardias. Este Acuerdo cumple con los requisitos establecidos por el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco aunque éste no se menciona en el mismo dado que a la fecha de la celebración de este Acuerdo ninguno de los dos Estados mencionados son Partes todavía de este Tratado.
10. Por la naturaleza misma del ABACC, una de cuyas principales funciones será la de aplicar sus Salvaguardias a los materiales nucleares de ambos Estados, sin perjuicio del derecho del OIEA de comprobar lo anterior con mediciones independientes y observaciones, el Secretario General considera de suma importancia celebrar un Acuerdo de Cooperación en los mismos lineamientos que lo hizo con el OIEA adecuándolo, desde luego, a las circunstancias del caso, entre el OPANAL y la ABACC.
11. En consulta con el Consejo del Organismo, el Secretario General procedió a llevar a cabo las negociaciones pertinentes para el logro de este fin y presenta al Decimotercer Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, para su aprobación, el Proyecto de Acuerdo respectivo que a continuación se reproduce.

P R O Y E C T O

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA AGENCIA BRASILEÑO-ARGENTINA DE CONTABILIDAD Y CONTROL DE MATERIALES NUCLEARES Y EL ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA Y EL CARIBE

La Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de materiales Nucleares y el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe;

Considerando que el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, ha sido establecido para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco);

Recordando los compromisos asumidos en las Declaraciones conjuntas de Brasil y Argentina sobre política nuclear en Foz de Iguazú (1985 y 1990), Brasilia (1986), Viena (1987) e Iperó (1988) reafirmados por el comunicado conjunto de Buenos Aires de 6 de junio de 1990;

Considerando los compromisos de la República Argentina y República Federativa del Brasil en un Acuerdo para Usos Exclusivamente Pacíficos de Energía Nuclear que establece un Sistema de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares,

han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Cooperación y Consulta

1. La Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control

de Materiales (que en adelante se denominará "ABACC" en el presente Acuerdo) y el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (que en adelante se denominará "OPANAL" en el presente Acuerdo), con el fin de facilitar la realización efectiva de los objetivos expuestos en el Acuerdo Bilateral firmado entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil para el uso exclusivamente pacífico de la Energía Nuclear y el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) conviene actuar con estrecha cooperación y consultarse regularmente sobre los asuntos de interés común.

2. Por tanto, siempre que uno u otro Organismo se proponga iniciar un programa o actividad en una materia en que el otro esté o pueda estar fundamentalmente interesado, el Organismo de que se trate consultará al otro para armonizar las actividades de ambos en la medida apropiada teniendo en cuenta sus respectivas responsabilidades internacionales.

ARTICULO II

Representación ante OPANAL

1. Se invitará a la ABACC a designar representantes que asistan a los Períodos Ordinarios de Sesiones de la Conferencia General del OPANAL y participen sin voto en las deliberaciones de dicho órgano y, cuando proceda, en las comisiones sobre puntos de su orden del día que interesen a la ABACC.

2. Oportunamente la ABACC y el OPANAL convendrán en las disposiciones necesarias para la representación recíproca en otras reuniones convocadas bajo los auspicios de uno de ellos, en las que traten asuntos que interesen al otro.

ARTICULO III

Intercambio de Información y de Documentos

1. La ABACC y el OPANAL convienen en intercambiar información, publicaciones y documentos sobre materias de interés común, sin perjuicio de las limitaciones que cualquiera de las partes considere necesarias para salvaguardar la información que, a su juicio o de conformidad con sus normas rectoras, tenga carácter confidencial, o de las obligaciones que dichas partes puedan tener para con terceros.
2. Sin perjuicio del párrafo III.1 anterior, la ABACC y el OPANAL organizarán consultas, a petición de alguno de ellos, sobre la provisión por alguna de las partes de información especial que pueda ser de interés para la otra.

ARTICULO IV

Ejecución del Acuerdo

1. La ABACC y el OPANAL pueden solicitarse mutuamente cooperación científica, técnica y de investigación en asuntos de interés común.
2. Si la cooperación solicitada implica la asistencia de una parte a la otra de conformidad con el presente Acuerdo y el otorgamiento de esa asistencia entraña un gasto considerable para la parte otorgante, se efectuarán consultas para determinar la manera más equitativa de hacer frente a ese gasto.
3. El Secretario de la ABACC y el Secretario General del OPANAL podrán concertar los acuerdos administrativos que estimen deseables para la ejecución del presente Acuerdo, a la luz de la experiencia práctica de los dos Organismos.

4. Las Secretarías de los dos Organismos mantendrán una estrecha relación de trabajo, de conformidad con los arreglos que se hayan concertado oportunamente.

ARTICULO V

Notificación a los Estados Partes del Acuerdo Bilateral

1. En cumplimiento al Acuerdo Bilateral entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, la ABACC informará inmediatamente a Brasil y Argentina de las disposiciones del presente Acuerdo.
2. En cumplimiento del Artículo 23 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) se informará inmediatamente a las Partes Contratantes de las disposiciones del presente Acuerdo.
3. Al entrar en vigor el presente Acuerdo de conformidad con el Artículo VIII, la ABACC lo comunicará a su Comisión para su archivo y registro.

ARTICULO VI

Revisión del Acuerdo

El presente Acuerdo podrá ser revisado con el mutuo consentimiento de los dos Organismos.

ARTICULO VII

Denuncia del Acuerdo

La ABACC y el OPANAL podrán denunciar el presente Acuerdo mediante notificación dirigida a la otra parte con seis meses de antelación.

ARTICULO VIII
Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor al firmarlo el Secretario de la ABACC y el Secretario General del OPANAL.

Hecho en Brasil, Río de Janeiro, el día de de mil novecientos noventa y tres, por duplicado, en los idiomas español, portugués e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el ORGANISMO PARA LA
PROSCRIPCION DE LAS
ARMAS NUCLEARES EN LA
AMERICA LATINA Y
EL CARIBE.

Por la AGENCIA BRASILEÑO
ARGENTINA DE
CONTABILIDAD Y
CONTROL DE
MATERIALES NUCLEARES